

# Principado de Asturias: Modelos de gestión que se desbloquean

MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ

## Sumario

### Página

1.	TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL .....	
2.	LEGISLACIÓN .....	
2.1.	<i>cas o telemáticas</i> .....	-Actividades de transporte
2.2.	<i>Abastecimiento y saneamiento de aguas</i> .....	
2.3.	<i>Espacios naturales</i> .....	
2.4.	<i>Suelo y territorio</i> .....	
2.5.	<i>Montes</i> .....	
3.	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....	
4.	EJECUCIÓN .....	
5.	JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA .....	
6.	PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES .....	
7.	LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL .....	
8.	BIBLIOGRAFÍA .....	

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

En el año 2010 se han seguido dando pasos para avanzar en la puesta a disposición de la sociedad de información actualizada sobre el estado del medio ambiente en Asturias. Conocer la calidad del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el estado de las aguas, o los principales indicadores de biodiversidad, por poner algunos ejemplos, permite evaluar el progreso en la consecución sostenible de los objetivos medioambientales en esta región, sobre todo si se realiza un seguimiento de la evolución medioambiental basado en indicadores. Los indicadores ambientales constituyen

la base para el seguimiento y evaluación del estado del medio ambiente. La publicación, por segundo año consecutivo, del *Perfil Ambiental de Asturias*, elaborado en el marco de la ponencia técnica de indicadores de sostenibilidad creada por el Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias, lo posibilita, además de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información medioambiental y su participación en los procedimientos.

Sin duda, el análisis de la evolución de los indicadores medioambientales permitirá evaluar la efectividad de las políticas públicas en materia de medio ambiente y su integración en otras políticas sectoriales. Pero contar con una información objetiva y fiable sobre el estado del medio ambiente es imprescindible si de verdad se quiere avanzar hacia un nuevo modelo de desarrollo que se diferencie del anterior, y si cabe aún más en estos momentos en que está siendo objeto de debate en el seno de las instituciones comunitarias europeas cómo medir el desarrollo para definir los nuevos indicadores a tener en cuenta en futuras decisiones de la Unión Europea, como por ejemplo, de cara a escoger el método de clasificación de regiones para la distribución de fondos europeos en el marco de perspectivas financieras a partir de 2013. Parece estar avanzándose en la necesidad de complementar el Producto Interior Bruto (PIB) con más estadísticas que cubran otros aspectos económicos, sociales y medioambientales de los que depende de forma crucial el bienestar de los ciudadanos. En ese contexto, los factores relativos al medio ambiente están llamados a ocupar un papel significativo.

Utilizando este segundo informe, Asturias dispone de unos datos relativamente satisfactorios. Los indicadores sobre el aire, por ejemplo, demuestran cómo, en general, mejora el comportamiento de diferentes contaminantes y sectores de actividad influyentes en su calidad, de tal manera que, contrariamente a la media nacional, se afirma el cumplimiento de los umbrales exigibles derivados del Protocolo de Kioto. Las energías renovables batieron este año el record de aportación al mix energético regional; y los consumos globales de energía final han disminuido, rompiéndose una dinámica prácticamente constante de ascenso desde el año 2000, con la excepción de los hogares. En materia de residuos, la tasa de generación de urbanos domiciliarios ha descendido un 6%, a la vez que la recogida selectiva continuó ganando peso. Sin embargo, y curiosamente, la actualidad medioambiental del Principado de Asturias durante gran parte del año ha venido marcada por una fuerte polémica, cuyos inicios se remontan al año 2006, acerca de la necesidad o no de construir una planta de valorización energética (incineradora) para resolver el grave problema de gestión de los residuos que afronta la Comunidad Autónoma por agotamiento de la capacidad actual del vertedero central, que se cifra hacia el año 2015. Precisamente, el año se ha cerrado con el inicio del procedimiento de licitación del contrato, que incluye el proyecto, la obra y la puesta en marcha de la planta de valorización, así como con la aprobación del Documento de Referencia que deja definido el contenido mínimo del informe de sostenibilidad ambiental que deberá acompañar al instrumento de ordenación urbanística del territorio donde se ubicará la planta, dado su potencial impacto.

El año se ha cerrado también con el punto final a largos desencuentros que se habían venido sucediendo desde hace un lustro entre las comunidades que comparten el territorio del Parque Nacional de los Picos de Europa, conflicto del que ya dimos cuenta en nuestro primer informe con el que arrancaba nuestra aportación a este Observatorio.

En Asturias, la protección regional de los espacios naturales se sitúa aproximadamente en el doble que la media nacional, y Picos de Europa es un espacio emblemático. Con la luz verde del Gobierno al traspaso del Parque Nacional de Picos de Europa a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Castilla y León y Cantabria, con un coste efectivo de 8 millones de euros, Picos de Europa se convierte en el décimo parque nacional cuya gestión transfiere el Gobierno a las comunidades autónomas, aunque su singularidad estriba en que será el primer parque nacional que será gestionado de forma conjunta por tres regiones. Precisamente, esa particularidad es lo que ha extendido el proceso de negociación de las transferencias durante seis años. Recordemos que la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales adapta la normativa básica del Estado a la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de noviembre de 2004, reconociendo en su artículo 16 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde a las comunidades autónomas. Esta Ley dispone que en los casos de parques nacionales, que se extienden por territorios de dos o más comunidades autónomas, éstas establecerán de común acuerdo las fórmulas de colaboración necesarias para asegurar la aplicación del principio de gestión integrada.

En cumplimiento de dicha obligación las tres comunidades suscribieron el 9 de marzo de 2009 un Convenio de Colaboración para la gestión coordinada del Parque Nacional de Picos de Europa, con la finalidad de establecer criterios comunes para la planificación y la gestión del conjunto del Parque que sean respetuosos con las singularidades locales y que garanticen la unidad ambiental de dicho espacio, y elaborar y desarrollar los diferentes instrumentos de planificación y gestión coordinada del Parque. En la cláusula cuarta del citado convenio se regulan los órganos de gestión y participación del Parque creando como instrumento de apoyo a la gestión coordinada del Parque un consorcio interautonómico denominado «Consortio Parque Nacional de los Picos de Europa».

Con el traspaso de funciones las citadas comunidades asumen el reto de demostrar la misma eficacia en el funcionamiento que ha existido hasta ahora, y hacerlo como «una unidad geográfica». Para constatar que así sea, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el organismo autónomo Parques Nacionales «tutelarán» la gestión administrativa y presupuestaria del parque desde el 1 de febrero hasta el 30 de septiembre de 2011. A partir de ahí, ese consorcio interautonómico previsto en el convenio de colaboración que se acaba de referir, aprobará y ejecutará los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque, la composición de su Patronato, su régimen interno y su presidente. Previamente, cada una de las comunidades deberá proceder a la aprobación de la norma que de desarrollo a los citados órganos de gestión y participación.

Por lo demás, este ha sido un año donde la producción normativa directamente relacionada con el medio ambiente sigue siendo escasa en esta comunidad autónoma. Escasa pero relevante en el plano impositivo. Aprovechando un trámite parlamentario que no es el adecuado, se ha creado un nuevo impuesto que grava el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente: las actividades de transporte o distribución efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica y elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas que se encuentren radicados en el territorio del Principado de Asturias. Igualmente, aprovechando el mismo e inadecuado trámite parlamentario, se ha revisado en profundidad el canon de saneamiento.

## 2. LEGISLACIÓN

A lo largo de 2010, la Junta General del Principado de Asturias solamente ha aprobado, en el trámite parlamentario apropiado, dos normas directamente relacionada con el medio ambiente: la que contempla una modificación parcial sobre el ámbito de aplicación de la Ley que declaró en 2002 el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, y otra que modifica por primera vez la legislación que en materia de montes y ordenación forestal promulgó el Principado de Asturias en el año 2004. Utilizando un trámite parlamentario inapropiado para la producción de normativa medioambiental como es el trámite de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales, se han introducido modificaciones en la Ley de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, y se ha creado un nuevo tributo propio que grava determinadas actividades que tienen incidencia en el medio ambiente. Nada ha trascendido de los proyectos de Ley de Biodiversidad y Paisaje, de Protección Ambiental, o de desarrollo de la legislación estatal en materia de Desarrollo Sostenible en el Medio Rural que figuraban en el acuerdo presupuestario y de gobierno alcanzado el 31 de octubre de 2008 entre la Federación Socialista Asturiana e Izquierda Unida-Bloque por Asturias-Los Verdes, acuerdo sobre el que se sustentaba el Gobierno en esta legislatura.

Tampoco ha habido producción normativa relevante en el plano reglamentario. Se puede decir, no obstante, que este año se han dado los primeros pasos para aprobar importantes instrumentos de ordenación territorial. Aunque no se han llegado a aprobar definitivamente, damos cuenta de la iniciación de su tramitación por la elevada incidencia en el medio ambiente que están llamados a tener todos ellos.

Así, se han publicado los Avances de varios planes territoriales, que se encuentran en distintas fases de su tramitación, planes que se vendrán a sumar al procedimiento de revisión, aparentemente también abierto –y largo tiempo demandado y esperado que se cierre–, que afecta a los más relevantes instrumentos de ordenación territorial y medioambiental del Principado de Asturias: a saber, la *Revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio*, las *Directrices específicas para el Área Central de Asturias*, y el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN)*, para in-

corporar nuevos espacios y ecosistemas, tanto marinos como terrestres, tal como figura en el acuerdo de gobierno de 2008.

Los instrumentos de ordenación territorial a los que nos referimos, de los que en este año se ha conocido su Avance o Documento de Prioridades, son: las *Prioridades de Ordenación del Plan Territorial Especial del Área de Tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias*, las *Prioridades de Ordenación del Plan Territorial Especial del Sistema Territorial de Espacios Libres del Área Central de Asturias*, las *Prioridades de Ordenación del Plan Especial del Suelo de Costas*, las *Prioridades del Plan Territorial Especial del Alto y Medio Nalón*, las *Prioridades de Ordenación del Plan Territorial Especial del Narcea*, el *Anteproyecto del Plan Territorial Especial del Bajo Nalón*, las *Directrices Sectoriales de Ordenación de los Recursos Turísticos*, el *Documento de Prioridades de la futura ordenación de la revisión del Plan Especial de la Ría de Villaviciosa*, y el *Documento de Avance de las Prioridades de Ordenación del Plan Territorial Especial de los nudos metropolitanos de los Concejos de Llanera y Siero*, de vital para la ordenación de la compleja área central metropolitana del Principado de Asturias. Llama poderosamente la atención la profusa utilización de la figura del Plan Territorial Especial, un instrumento de ordenación supramunicipal, que determina, en principio, su adecuación para la ordenación de estos espacios, pero que el artículo 38 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004) configura única y exclusivamente para dar un contenido «*más detallado*» a la ordenación territorial, incluso pudiendo contener preceptos materialmente urbanísticos, ordenación territorial que va de suyo debe ser preexistente a dicho instrumento. Lógico, deseable, y legalmente exigible, hubiera sido haber procedido primero a concluir la Revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio y del PORNA, que constituyen el «*marco de referencia obligado para la actuación territorial de la Administración pública en el Principado de Asturias*» (art. 29.1 TROTU), cosa que no se ha hecho.

## 2.1. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y REDES DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O TELEMÁTICAS

Por medio de la *Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011*, en su artículo 4, se ha procedido a crear, como tributo propio del Principado de Asturias, un Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente, exigible en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con efectos a partir del día 1 de enero de 2011. Como ya hemos avanzado, este nuevo impuesto grava la realización de actividades relativas a cualquier tipo de bienes y estructuras que se destinen a las actividades de transporte o distribución efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica, así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas y que se encuentren radicados en el territorio del Principado de Asturias. Los ingresos procedentes del impuesto a que se refiere el presente artículo se afectarán a la financiación de medidas y programas de carácter

medioambiental, entre otros, aquellos que fomenten la eficiencia energética y los de protección y mejora del medio ambiente.

No estarán sujetas al impuesto las actividades que se realicen mediante instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a las mismas que se destinen al autoconsumo, salvo que éstas alteren de modo grave y evidente el medio ambiente en los términos que establezca, en su caso, la correspondiente declaración de impacto ambiental. Estarán exentas del impuesto las actividades que se realicen por el Estado, el Principado de Asturias o las entidades locales, así como sus organismos y entes públicos; las que se destinen exclusivamente a la circulación de ferrocarriles; las estaciones transformadoras de energía eléctrica y las redes de distribución en baja tensión; las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas ubicados en núcleos rurales o aislados con escasa concentración de la demanda, dispersión poblacional o dificultades orográficas, que con carácter previo a la instalación de los mismos carezcan de infraestructuras básicas de telecomunicación.

## 2.2. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

La *Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011*, en su artículo 8, ha procedido a la modificación de la *Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas*, en lo que atañe a la regulación del canon de saneamiento, que se revisa en profundidad para adaptarlo «a la importancia creciente de este recurso natural y a los nuevos hábitos de consumo, así como a obtener recursos suficientes para afrontar la financiación del mantenimiento de las obras desarrolladas en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales». A partir del año 2011 el gravamen del impuesto será el que resulte de aplicar una cuota que consta de una parte variable y otra fija que, en el caso de consumos industriales, se gradúa a su vez en función del volumen consumido.

## 2.3. ESPACIOS NATURALES

La *Ley del Principado de Asturias 1/2010, de 5 de febrero, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 12/2002, de 13 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias*, viene a consagrar de modo permanente una de las excepciones a la aplicabilidad de la ley en parte de los terrenos del Parque: en concreto, los afectados por la actividad cinegética. El artículo único de la Ley 1/2010 introduce una Disposición Adicional 4ª que no deja duda alguna sobre su alcance: «La presente Ley no será de aplicación al coto regional de caza núm 084 «Cangas del Narcea», ni a los que, en su caso, le sucedan». Por otra parte, coherentemente, se deroga la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 12/2002.

Esta modificación convierte una situación excepcional de naturaleza temporal en una excepción de carácter definitivo, consagrando una *isla cinegética* [Pérez Fernández,

2010] dotada de un régimen jurídico singular que colisiona con los objetivos esenciales que motivaron la declaración del espacio protegido: esto es, «el mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats» [art. 1.3.a) Ley 12/2002]. Y máxime cuando el fundamento de esta modificación es, en palabras del legislador, que «se ha convertido en una experiencia de gestión cinegética muy positiva, toda vez que ha garantizado una convivencia armónica entre conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, precisamente la finalidad más relevante de la declaración del Parque» (Preámbulo, párrafo 2º). Y por si hubiera alguna duda, añade: «Por todo ello resulta necesario y conveniente modificar parcialmente la citada Ley del Principado de Asturias 12/2002, a fin de superar la transitoriedad de la previsión inicial y poder de ese modo prolongar la convivencia del referido coto regional de caza número 084, «Cangas del Narcea», y el Parque Natural, de acuerdo con la exitosa experiencia de gestión demostrada a lo largo de estos años; experiencia que, no obstante, no pretende ser generalizable ni representativa de ninguna otra situación que no sea la que afecta a las circunstancias concretas que concurren en la tradición cinegética (no siempre pacífica) del concejo de Cangas del Narcea» (Preámbulo, párrafo 4º).

El nacimiento del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias no fue precisamente pacífico, lo que se refleja, entre otros aspectos, en las excepciones previstas en la aplicación de la ley a una importante parte de los terrenos comprendidos en el Parque. Dejando al margen las excepciones contempladas en relación con los espacios naturales preexistentes que han pasado a integrarse en el Parque (plenamente justificadas. Nos referimos a la *Reserva Natural Integral de Muniellos* y la *Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás*, que se regirán, en virtud de la Disposición Adicional 2ª, por su normativa específica y en lo no contemplado en ella se regirán conforme a lo previsto en la normativa del Parque Natural), dos son los supuestos sobre los que es preciso llamar la atención para comprender el significado de la reforma operada [Pérez Fernández, 2010]:

Por un lado, las actividades de explotación sobre recursos minerales energéticos (minas de carbón) en terrenos integrados en el Parque. Los terrenos en los que se desarrollen dichas actividades quedarán exentos de la aplicación de la ley; exención que cesará de manera automática una vez declarada la caducidad de las concesiones de explotación (Disposición Transitoria 2ª, primer párrafo). Si bien esta exención temporal podría entenderse, ya resulta más cuestionable extender la inaplicabilidad de la ley a «los nuevos terrenos necesarios para el emplazamiento de las nuevas instalaciones e infraestructuras que en el futuro resulten necesarias para el desarrollo, continuación o mantenimiento de las actividades objeto de las concesiones de explotación, mientras las mismas estén vigentes» (Disposición Transitoria 2ª, segundo párrafo).

Por otro, las actividades cinegéticas desarrolladas en el coto regional de caza número 084, «Cangas del Narcea». Según la Disposición Transitoria 3ª: «Para dichos terrenos, la aplicación plena del régimen previsto en la presente Ley se producirá de manera automática cuando tenga lugar la extinción del coto, o con anterioridad a tal

momento, mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a solicitud de los titulares de derechos de disposición sobre los terrenos afectados».

#### 2.4. SUELO Y TERRITORIO

En el período que constituye nuestro objeto de análisis solo se ha llegado a aprobar definitivamente un instrumento de ordenación territorial: la *Revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial*.

Las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial, aprobadas mediante Decreto 137/2005, de 15 de diciembre, se redactaron de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior, en coordinación con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Así estaba previsto en las propias Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias, aprobadas por Decreto 11/1991, de 24 de enero, cuyo ordinal 6º apunta la necesidad de regular la problemática territorial de la distribución del gran equipamiento comercial. Las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial suponen un valioso instrumento vertebrador de la política autonómica en materia de ordenación del territorio y comercio, al converger entre sus objetivos tanto el establecimiento de un nivel de equipamiento comercial adecuado a las necesidades de la población, como su correcta y equilibrada distribución a lo largo de todo el territorio asturiano, velando al tiempo por el acceso de los ciudadanos a un comercio urbano de proximidad, seguro, salubre y basado en relaciones empresariales de leal y libre competencia. Así mismo, con vocación de planificación y de coordinación territorial, contienen una serie de determinaciones que han de ser consideradas por todas aquellas disposiciones y actos administrativos que incidan en su ámbito competencial, tales como instrumentos de ordenación territorial, concesión de ayudas y de licencias, o Planes de Ordenación Comercial, entre otros. La obligación de trasponer al Ordenamiento Jurídico autonómico la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, unida al fuerte proceso de concentración comercial que tanto a nivel empresarial como espacial ha sufrido la geografía regional, suscita la necesidad de revisar las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial. Dicha posibilidad, a tenor del mismo procedimiento seguido para su formación y aprobación, se contempla en el artículo 48 del TROTU y el artículo 4.2 de las propias Directrices, cuando la modificación de los criterios y objetivos que hayan prevalecido en su redacción, o la transformación de las condiciones territoriales, económicas o sociales, lo haga necesario.

Este instrumento de ordenación territorial descansa en la defensa de un modelo territorial de ordenación del equipamiento comercial que facilita la convivencia y mezcla de usos (residenciales y de comercio-servicios) en las áreas urbanas ya existentes y

en las zonas de expansión, racionaliza el consumo del suelo, favorece la integración en el entorno urbano y natural de los nuevos equipamientos comerciales, dando un idóneo tratamiento del paisaje, y apoya la gestión integrada de los residuos, su recogida y valorización. Y para garantizar la efectividad del modelo, somete la implantación del equipamiento comercial a Evaluación de Impacto, a través de un triple instrumento: Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación de Impacto Estructural y Evaluación de Impacto Territorial del equipamiento de proximidad, a través de los cuales los objetivos de protección ambiental quedarán debidamente garantizados.

Se ha aprobado también en este año 20210 el *Documento de Referencia para el Plan Territorial Especial Supramunicipal Área de Tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias*. Con independencia de no estar todavía definitivamente aprobado el Plan Territorial Espacial del área de tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias, damos cuenta del Documento de Referencia aprobado porque deja definido el contenido mínimo del «Informe de Sostenibilidad Ambiental» que deberá acompañar a la aprobación del Plan Territorial. Dadas las características del área que albergará la planta valorización de residuos, su ubicación y relevancia del potencial impacto, destacamos, entre sus principales consideraciones condicionantes del futuro Plan, la identificación de los elementos ambientales relevantes con presencia en el ámbito como hábitats prioritario, que se presentarán cartográficamente y se estudiarán los efectos del Plan Territorial Especial sobre ellos. Se incluirá en el Informe de Sostenibilidad Ambiental un análisis de unidades de paisaje y se identificarán los puntos y corredores escénicos de mayor relevancia, se considerará la calidad paisajística como criterio de ordenación y regulación introduciendo medidas orientadas a su preservación, y se deberá prever en relación a las actividades que propone el Plan Territorial el incremento de la demanda de recursos hídricos, justificando su procedencia, así como los sistemas de depuración previstos para los nuevos vertidos y lixiviados.

Igualmente, se evaluará la disposición de los emplazamientos de las acciones que plantea el Plan Territorial, en relación a la capacidad de dispersión de emisiones contaminantes, en función de las condiciones topográficas y meteorológicas locales, y los posibles efectos de las emisiones acústicas y de partículas, sobre los núcleos de población.

## 2.5. MONTES

La *Ley del Principado de Asturias 6/2010, de 29 de octubre, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal*, ha procedido a dar nueva redacción al apartado 4 de su artículo 39, introduciendo medidas para facilitar la gestión y los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal, medidas que suponen «peculiaridades» respecto del régimen patrimonial general.

El capítulo IV del título I de la *Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal*, regula el régimen de aprovechamientos forestales, señalando, en lo que aquí interesa, la aplicación de la legislación patrimonial

a la enajenación de los productos de los montes de naturaleza demanial. Consecuencia de lo anterior, para la venta de la madera producida en los montes de titularidad pública, habrá de estarse a los preceptos de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, y ello sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ya sea por resultar básica o con carácter supletorio, según los términos de su disposición final 2.<sup>a</sup> En este sentido, la Administración asturiana debe seguir los procedimientos de enajenación que con carácter general se prevén en la normativa patrimonial, habiendo acreditado la experiencia que no resultaban adecuados para el sector económico forestal. La adjudicación de un aprovechamiento maderable no supone su inmediata patrimonialización por el adjudicatario, toda vez que, ordinariamente, resulta preciso adecuar, o incluso ejecutar, las vías de acceso para la extracción de la madera, obras estas que desequilibran en el tiempo el pago del precio a la Administración y el cobro efectivo de la venta del producto por el contratista.

Del mismo modo, también debe tenerse en consideración el difícil acceso al crédito de las empresas del sector, motivado no sólo en la actual situación de crisis crediticia, sino en el reducido tamaño de las empresas forestales y de su volumen de negocio. En ambos motivos se justifica tanto el pago fraccionado como la minoración del porcentaje de garantía provisional a depositar por los licitadores que la modificación legal comporta.

Por otro lado, motivado ahora en el hecho de que las situaciones derivadas de fenómenos meteorológicos, incendios forestales o plagas pueden aconsejar en ocasiones extraer madera del monte de manera inmediata, no ya atendiendo a su rentabilidad económica, sino para evitar daños en el propio monte, se posibilitan también fórmulas de contratación más dinámicas.

### **3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Las únicas novedades que se han producido en este apartado hacen referencia a modificaciones en la composición y funciones de los órganos que asumen las competencias en materia de carreteras, transportes y asuntos marítimos, operadas mediante el *Decreto 150/2010, de 15 de diciembre, de primera modificación del Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras*.

Inicialmente se asignaban a la Dirección General de Carreteras la dirección y coordinación de las acciones en materia de carreteras de titularidad del Principado de Asturias, y a la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos la dirección y coordinación del ejercicio de las funciones de la Consejería en materia de transportes por cualquier modo, así como el impulso de aquellos instrumentos de coordinación con otras entidades públicas o privadas que contribuyan a la mejora del transporte. Considerando que estas competencias deben ser distribuidas conforme a nuevas necesidades estructurales, se fusionan la Dirección General de Carreteras y la Dirección

General de Transportes y Asuntos Marítimos en una única dirección que ha pasado a denominarse Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos.

La nueva Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos dirige y coordina las acciones en materia de carreteras de titularidad del Principado de Asturias, en cuanto al proceso de planificación, redacción de documentos de evaluación y proyectos, construcción, conservación, explotación y policía administrativa de las mismas, así como en el apoyo técnico a todas las obras de la Consejería, u otros órganos de la Administración que lo precisen, en materia de geología, materiales y calidad en la construcción. Asimismo, dirige y coordina el ejercicio de las funciones de la Consejería en materia de transportes por cualquier modo, incluyendo la planificación, redacción de documentos de evaluación y proyectos, construcción, conservación, explotación y policía administrativa de las infraestructuras portuarias y de transporte de su competencia. Del mismo modo, le corresponde el impulso de aquellos instrumentos de coordinación con otras entidades públicas o privadas que contribuyan a su mejora, especialmente en las políticas de coordinación intermodal de los transportes y la promoción de los entes creados para la consecución de dichos objetivos.

La Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos está integrada por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Programación y Seguridad Vial.
- b) Servicio de Construcción.
- c) Servicio de Conservación.
- d) Servicio de Explotación.
- e) Oficina de Estudios.
- f) Servicio de Transportes.
- g) Servicio de Puertos e Infraestructuras de Transporte.

#### **4. EJECUCIÓN**

2010 no ha sido un mal año si tenemos en cuenta la inversión prevista en las correspondientes partidas de gasto consignadas en los Presupuestos Generales. Las asignaciones a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, que aglutina las competencias más significativas para el desarrollo de la política medioambiental asturiana, disminuyeron cerca de un 25% respecto del presupuesto del año anterior. No obstante, el presupuesto en inversiones reales ha sido muy similar al del 2009, habiendo alcanzado 276 millones de euros para 2010, a los que hay que añadir las partidas correspondientes a la Consejería de Medio Rural y Pesca, que alcanzó, en la principal partida de inversión, más de 31 millones de euros, una cifra similar a la del ejercicio anterior, y un total de 208 millones de euros si consignamos otros capítulos. A las cantidades dichas hay que añadir también 14 millones correspondientes

a la Junta de Saneamiento, que es el organismo autónomo desde el que se desarrollan importantes funciones de gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones e infraestructuras de depuración, y que cuenta también con los ingresos procedentes del canon de saneamiento, tributo autonómico que constituye el más importante de sus ingresos.

Sólo en capítulo 6, el Principado de Asturias ha dispuesto de más de 330 millones de inversión pública directa en política medioambiental, sin tomar en consideración la capacidad inversora procedente de otros departamentos, o la correspondiente a los Fondos Mineros, que también contemplaron actuaciones medioambientales.

En el ámbito de la ejecución, las resoluciones aprobadas y actuaciones ejecutadas han sido relevantes en cantidad y calidad. La presentación de la nueva web [www.redambientalasturias.es](http://www.redambientalasturias.es), con servicios electrónicos de participación pública en trámites ambientales y solicitudes de información ambiental telemática, da muestra de ello.

Destacan las medidas adoptadas en relación con el desarrollo rural, especialmente, en lo que atañe a las políticas de gestión forestal, así como la puesta en marcha de un proyecto piloto en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, fruto de la colaboración entre la Administración General del Estado y el Principado de Asturias. Igualmente, en relación con el problema de las infraestructuras viarias y su incidencia en la contaminación acústica, se ha abordado la elaboración del Plan de Acción de los Mapas Estratégicos de Ruidos de las Carreteras de la Red Autonómica del Principado de Asturias. Se ha iniciado la tramitación del *Mapa Estratégico de Ruido* del concejo de Oviedo y el *Plan de Acción* de los Mapas Estratégicos de Ruido, elaborados en cumplimiento de lo previsto tanto en la normativa comunitaria (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental), como en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido).

En conexión con el objetivo de lograr armonizar desarrollo rural y sostenibilidad, destacamos la suscripción de un *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible*. El Convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa piloto de desarrollo sostenible en determinadas zonas rurales del Principado de Asturias y servir como laboratorio a escala real donde simular estrategias de colaboración y cooperación, de las que se deriven modelos de acción, pautas de comportamiento, y directrices de aplicación, desde la óptica de compatibilizar los objetivos de conservación y respeto del patrimonio natural con los de desarrollo socioeconómico sostenible del conjunto del territorio concernido. Como se especifica en la cláusula segunda: «La programación de las actuaciones específicas cubre los tres ejes principales de la sostenibilidad, con enfoques y actuaciones dirigidos a sus tres pilares básicos: ambiental, social y económico, actuando sobre alguno de los problemas o necesidades más importantes y urgentes para cada una las zonas». En esta línea de elaboración de los instrumentos que permitan la consecución de un desarrollo rural sostenible, hay que mencionar la Resolución de 9 de diciembre

de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba el *Documento de referencia para la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente del Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Período 2010-2014. Planes de Zona de Asturias*, documento que define el contenido mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En el año 2010 ha quedado oficialmente constituida la *Red Asturias 21*, a la que ya se han adherido 75 de los 78 municipios asturianos. La Red, creada en el año 2009 y formada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, la Federación Asturiana de Concejos y los municipios asturianos que voluntariamente se adhieran a la misma, tiene como objetivo general constituir una red de municipios sostenibles en el Principado de Asturias para fomentar la sostenibilidad a nivel municipal, avanzando en la implantación de la Agenda 21 Local, en sintonía con las metas y objetivos de la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias.

Durante la primera reunión de su Plenario se han definido las líneas prioritarias del Programa de Acción que se pondrá en marcha para el primer año de funcionamiento y con el que se trabajará conjuntamente en temas como la lucha contra el cambio climático mediante el ahorro y eficiencia energética, la movilidad sostenible y la edificación baja en carbono; la mejora de la calidad del aire en las ciudades, la disminución de la contaminación acústica; la conservación y mejora de los ecosistemas; la compra pública verde, y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en relación al medio ambiente en los ayuntamientos. Para conseguir objetivos en estas áreas se pondrán en marcha una serie de iniciativas como crear una red de técnicos de apoyo a los municipios en materia de medio ambiente y Agenda 21 Local; realizar acciones de formación a técnicos y responsables políticos municipales, o promover el intercambio y la difusión de experiencias y buenas prácticas municipales. Un aspecto importante del trabajo de los ayuntamientos que están en la Red será la dotación de recursos de uso común, como «ordenanzas tipo» sobre cuestiones medioambientales, o la puesta en marcha de acciones conjuntas y de nuevos proyectos medioambientales de interés común. Asimismo, la red impulsará la sensibilización ciudadana con campañas de educación ambiental y comunicación.

La puesta en marcha de la Red Asturias 21 lleva aparejado el compromiso por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de apoyar a los municipios adheridos en la realización de acciones de sostenibilidad local. En este sentido, además de las subvenciones que aporta a los municipios, la Consejería ha puesto en marcha la convocatoria de los «Premios Asturias+Verde a las iniciativas municipales más sostenibles del Principado de Asturias». Los galardones estarán dotados con un total de 20.000 euros y se entregarán en cuatro modalidades: cambio climático, biodiversidad, administración responsable y ecoinnovación.

Se ha puesto también en marcha un proyecto de colaboración entre regiones europeas «*Low carbon economy regions*» ([www.locareproject.eu](http://www.locareproject.eu)). Es un mini-programa de la Comisión Europea, enmarcado en el Interreg IV C, que se lleva a cabo en seis regio-

nes europeas: Región del Sur de Dinamarca (Dinamarca), Región Västra Götaland (Suecia), Principado de Asturias (España), Región Emilia Romagna (Italia), Gorenjka (Eslovenia) y Provincia de Zeeland (Países Bajos). Con él se pretende contribuir a desacoplar el crecimiento económico de las regiones respecto a las emisiones de carbono que producen el cambio climático, en consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020.

Los cuatro proyectos que Asturias va a impulsar con entidades asturianas en el marco de esta iniciativa europea, a desarrollar conjuntamente con entidades de las otras cinco regiones europeas, se centrarán en el impulso al ahorro y la eficiencia energética como forma de contribuir a la lucha contra el cambio climático en las empresas y en el comercio, en la utilización de los bosques y la agricultura como sumideros de carbono, y en la aumentar la implicación de la ciudadanía en estos temas. Los trabajos serán llevados a cabo por la Cámara de Comercio de Oviedo, la Fundación Asturiana de la Energía, la Mancomunidad del Valle del Nalón y el Centro tecnológico de la Madera, y el presupuesto total de los proyectos, que tendrán dos años de duración, es de 1,5 millones de euros.

Los Subproyectos seleccionados han sido:

— VACO2R — Acuerdos voluntarios para reducciones de CO<sub>2</sub>: Cámara de Comercio de Oviedo (ES), Fundación Asturiana de la Energía (ES), Provincia de Bolonia (IT), el Municipio de Odense (DK), Forum Medioambiental Fyn (DK), Instituto SP de Investigación de Tecnología Energética (SE) y Municipalidad de Ulricehamn (SE).

— CARBON CARE — Mejora de las prácticas de secuestro de carbono en la agricultura y la y el sector forestal, orientadas hacia modelos energéticos regionales bajos en carbono. Los participantes son LT Terra&Acqua Tech/ Universidad de Ferrara (IT), CETEMAS Centro Tecnológico Forestal de la Madera (ES) y el Centro para el Desarrollo Rural Sostenible Kranj (SI).

— ESA — Embajadores Europeos de la Sostenibilidad. Los participantes son el Municipio de Sønderborg (DK), la Agencia de la Energía de Módena (IT), la Escuela Técnica de Kranj (SI) y la Fundación Asturiana de la Energía (ES)

— ZEROTRADE — Modelo de gobernanza pública y privada para un comercio cero en carbono. Los participantes son el Municipio de Cesena (IT), el Municipio de Oense (DK), la Mancomunidad del Valle de Nalón (ES) y la Universidad de Maribor (SI).

Destacamos por último la finalización de un proyecto «empleaverde» de aplicación en el medio rural asturiano desarrollado por la Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación: BRUMAS (Ruralidad, Sostenibilidad y Medio Ambiente: Buenas prácticas para el empleo) [[www.proyectobrumas.es](http://www.proyectobrumas.es)]. Este proyecto tiene como finalidad la creación de empleo ecológico y la incorporación del medio ambiente a las actividades económicas como activo clave para la innovación y la creación de valor empresarial. Para conseguir estos objetivos es preciso mejorar las competencias y la ca-

pacitación medioambiental de los trabajadores y de las empresas asturianos y para ello plantea una completa oferta formativa y de asesoramiento en temas relacionados con el medio ambiente, como la producción ecológica, el aprovechamiento de los residuos agrícolas y ganaderos, la explotación sostenible de los recursos naturales, las energías renovables o la implantación de sistemas de gestión medioambiental, entre otros.

## 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

Los pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia que vamos a destacar en el informe del año 2010 hacen referencia al Plan de Ordenación del Litoral de Asturias. Se trata de un instrumento de planificación territorial aprobado en el año 2005 en desarrollo de las Directrices Subregionales para La Franja Costera. Ejemplifica un modelo de desarrollo sostenible de ese ecosistema natural a través de diversas líneas de actuación. Su objetivo básico es resolver la dialéctica utilización-preservación del litoral, a través de dos instrumentos: la delimitación que hace del suelo no urbanizable de costas, adaptando la franja de 500 metros a las características particulares de cada tramo costero; y una serie de propuestas activas de conservación: los parques-playa, la red de sendas peatonales, las sendas cicloturistas y las actuaciones de regeneración de la cubierta vegetal degradada. Ambas cuestiones están dando lugar a una serie de crecientes pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

La delimitación del suelo no urbanizable de costas que lleva a cabo este plan territorial ha tomado como base la establecida por los planes urbanísticos municipales vigentes, con mínimas modificaciones. Así, se discute judicialmente si la inclusión de fincas dentro de la línea de protección del suelo no urbanizable de costas ha podido constituir un acto arbitrario. Los recursos que se presentan suelen referirse a fincas no edificadas que no se encuentran en una malla urbana. Los pronunciamientos que resuelven estos conflictos se basan precisamente en las circunstancias de hecho presentes en los distintos casos, pasa sancionar o no la arbitrariedad en su trazado, aunque todos ellos parten, en primer lugar, del tratamiento que la legislación asturiana da a los terrenos costeros, para analizar posteriormente si la delimitación contenida en el acuerdo de aprobación del Plan vulnera tales prescripciones. Así, en las Sentencias núm. 449/2010 (Id Cendoj: 33044330012010100607) y núm. 458/2010 (JUR 2010, 193316) (Id Cendoj: 33044330012010100610), con la siguiente argumentación: «De la valoración conjunta de los citados medios probatorios resulta que la finca de la recurrente, de naturaleza rústica, destinada a prado, está ubicada desde todos los vientos desde que se mida a una distancia superior a 500 metros a la ribera del mar, (...) que el mar no se puede contemplar desde la finca litigiosa, de modo que cualquier construcción en la misma no causaría ningún impacto visual, y que todo el límite oeste de la finca linda con camino público, por el otro viento la finca está rodeada de núcleos rurales, que la línea de delimitación ha ido bordeando perimetralmente por todo su viento oeste los Núcleos (...) lo que lleva a estimar una contradicción en la aplicación de los criterios generales del POLA, por cuanto para la delimitación del Núcleo Rural de Lamelas no se han seguido las líneas adaptadas a los caminos y límites parcelarios,

ni se han trazado de la forma más estricta desde el punto de vista de las construcción, y adaptándose a la forma de las parcelas ocupadas por viviendas ya realizadas, y todo ello unido a la inexistencia de vinculación alguna con la playa ni con el mar, concluyendo (...) que entre la finca de la recurrente y la playa de Peñarronda hay una casa construida. Lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de que la delimitación de la línea se ha verificado, en lo que concierne a la finca litigiosa, de modo arbitrario y sin respetar los criterios que se derivan del mismo POLA, en tanto que se ha seguido una línea caprichosa, sin respetar los caminos públicos y afectando a una finca no vinculada de ningún modo al dominio público marítimo terrestre, por lo que el recurso ha de ser estimado sobre este extremo», anulando en consecuencia la delimitación llevada a cabo en el Plan.

Como hemos señalado, los contenidos más novedosos que introduce el Plan del Litoral Asturiano son los relacionados con las propuestas activas de conservación. De entre los cuatro programas de conservación activa el más innovador es, sin duda, el *parque-playa*. Se trata de un instrumento que procura compatibilizar la protección de las playas con el disfrute por todos los ciudadanos. De esta manera, el entorno de los arenales se dota con espacios libres y equipamientos adecuados y zonas de aparcamiento con el ánimo de liberar del estacionamiento de vehículos zonas de valor ecológico y paisajístico como las dunas o los humedales. La máxima integración paisajística requiere el mayor ajuste de las instalaciones a una demanda que es claramente estacional. Por ello, tanto en las áreas de aparcamiento como en las recreativas se distinguen dos zonas: la de parque-playa permanente, para ser utilizados todo el año, y el parque-playa de temporada. Es en la primera donde se requiere una actuación más intensa de urbanización, y la expropiación de la propiedad privada.

Respecto de la incidencia que tiene un instrumento de ordenación territorial como es el POLA en el planeamiento urbanístico de los municipios, y cómo afectan sus previsiones a la delimitación y clasificación que las concretas fincas tengan en los planes urbanísticos, la Sala de lo Contencioso, en Sentencia núm. 333/2010 (JUR 2010, 175422) (Id Cendoj: 33044330012010100428), se enfrenta directamente con este problema. La parte actora basaba su demanda en los siguientes motivos: La previsión de instalación de un parque-playa en su parcela es un uso prohibido de conformidad con su clasificación según el planeamiento municipal de Suelo No Urbanizable de Interés de Vega de Ríos, al tratarse de una dotación de ocio que pugna con los valores y circunstancias que justifican la categorización del terreno, sin que en la Memoria del Plan se mencione ni justifique que se hayan perdido o que carezca de ellas; la disconformidad a derecho del Plan en cuanto establece una ordenación concreta fuera del ámbito de suelo objeto de su regulación y en contra de la ordenación prevista por el planeamiento general del concejo, máxime cuando en las Directrices Subregionales de Ordenación Territorial para la franja costera no se prevé la implantación de parques al servicio de la playas, ni en la zona de la playa ni en las zonas verdes. La sentencia confirma la legalidad de las previsiones del Plan al tener las determinaciones del planeamiento territorial carácter vinculante y ser de aplicación inmediata: «Las consideraciones expuestas de la parte recurrente no destruyen la validez de los acuerdos recurridos tanto

a nivel general como particular. Desde el primer punto de vista basta con remitirnos a la premisa que acepta la propia recurrente de la competencia que tiene el Plan del Litoral para establecer las ordenaciones y usos de forma vinculante para el planeamiento general, en la regulación de los terrenos costeros y protección del litoral afectando no solamente a los terrenos incluidos en una franja de quinientos metros desde la ribera del mar, sino también aquellos otros no urbanizables que en función de las características especiales de cada tramo de costa, merezcan especial protección, modificando bien la dimensión de la citada franja, o mediante recomendaciones o propuestas de planeamiento si afectan al suelo exterior al suelo de costas. Constando que el terreno del recurrente está integrado en un área de carácter propio vinculado a la costa de manera evidente como es fácil deducir de los planos y ortofotos aportadas, y que la dotación que se propone con carácter de temporada y sin instalaciones fijas no es incompatible con los valores medios ambientales y agrícolas propios de la calificación urbanística del bien como se deduce de las justificaciones de la Memoria y del propio plan territorial, carecen de base las alegaciones conexas del recurrente de que estamos ante un uso prohibido para lo cual identifica la concreta dotación con un equipamiento de instalaciones permanentes de ocio que excluiría el aprovechamiento agrícola y los valores medios ambientales transformando el destino del bien, efectos que *a priori* hay que descartar al permitir que se puede seguir utilizando por el propietario y ello sin perjuicio de los que se puedan derivar de su ejecución, juicio que no se puede anticipar en estos momentos (...). Igualmente deben desestimarse las alegaciones relativas de la disconformidad del POLA con las Directrices Subregionales del Territorio, que no prevé el parque-playa para las playas seminaturales, pues se basa en una lectura parcial e interesada de la regulación que define esta clase de playas y la dotación de servicios, sin el carácter exhaustivo y excluyente que propugna la parte recurrente por no mencionar expresamente el parque-playa como lo hace para las playas urbanas, bastando para ello remitirse a los términos que emplea de que básicamente podrán contar con los servicios que señala y otros».

## 6. PROBLEMAS: CONFLICTOS Y ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES

En relación con el estado de los conflictos y problemas referidos a los recursos naturales, el año 2010 no ha deparado grandes cambios. No obstante, la actualidad medioambiental del Principado de Asturias durante gran parte del año ha venido marcada por una fuerte polémica acerca de la necesidad o no de construir una planta de valorización energética (incineradora) para resolver el grave problema de gestión de los residuos que afronta la Comunidad Autónoma por agotamiento de la capacidad del vertedero central actual hacia el año 2015; polémica de la que se han hecho eco ampliamente los medios de comunicación asturianos y que ha generado enfrentamientos entre el gobierno y la oposición, tensiones entre los propios socios de gobierno, a la vez que ha suscitado un amplio debate social. La trascendencia de la decisión se pone de manifiesto con un simple dato: el Gobierno del Principado de Asturias, a través del *Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias* (creado en 1982 e

integrado por el Principado de Asturias y la totalidad de los concejos asturianos) ha encargado, desde 2007, la elaboración de hasta siete informes o estudios técnicos para evaluar las ventajas e inconvenientes de una planta incineradora; informes elaborados, entre otras entidades, por la Universidad de Oviedo, el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, la Universidad de Alicante, Applus Norcontrol y la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología, y que han supuesto un desembolso total de 711.823 euros (según las cifras publicadas en el diario La Nueva España, en su edición del 11 de febrero de 2010). Se trataría de una planta con capacidad para quemar 450.000 toneladas de residuos al año (la segunda por dimensión en España), lo que vendría a representar el 45% de las basuras de los asturianos.

Para comprender los términos de la polémica y su más que evidente repercusión sobre la futura política asturiana en materia de gestión de residuos es preciso dar cuenta de dos aspectos: los criterios básicos que rigen la gestión de residuos en Asturias y el posicionamiento político y social ante el mismo (PÉREZ FERNÁNDEZ, 2010, a quien seguimos). En el momento actual, el Principado de Asturias cuenta con un Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias (aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de junio de 2001, BOPA de 7 de julio de 2001), cuyo ámbito temporal se extiende hasta el año 2010. El objetivo principal del Plan es «definir y programar las directrices que deben seguir las diversas actuaciones, públicas o privadas, relativas a la gestión integrada de los residuos, dentro del marco propuesto por la Ley 10/1998, de Residuos, y demás normativa nacional y comunitaria sobre residuos, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas» (apartado 1.1). El Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias se rige por los principios emanados de la legislación vigente en la materia, tanto a escala comunitaria como estatal: responsabilidad del productor, proximidad, participación, gestión integrada, mejores técnicas disponibles, desarrollo sostenible, etc. Hay que hacer mención especial del principio de jerarquía: prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no pueda reutilizarse, y valorizar energéticamente lo que no pueda reutilizarse o reciclarse (apartado 1.4). En un breve plazo habrá que proceder a la actualización del Plan Básico de Gestión de Residuos, ajustando sus previsiones a las nuevas disposiciones legales comunitarias, estatales y autonómicas, a los objetivos establecidos en la Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias y, en definitiva, a las exigencias que se deriven de la realidad asturiana en cuanto a la gestión de los residuos. La *Estrategia de Desarrollo Sostenible del Principado de Asturias* (2008) afirma que: «Los residuos urbanos no reciclados son depositados, en la actualidad, en el vertedero de La Zoreda, cuya vida útil ha sido prolongada mediante una reciente ampliación. El agotamiento del vertedero central de Asturias constituye el principal problema ambiental al que se debe hacer frente en el reto de la gestión de los residuos en nuestra región pues, de no poner en marcha con rapidez una alternativa, se colmataría en el año 2015». Ante esta problemática, el documento se marca dos objetivos específicos: Reducir la generación de residuos, así como aumentar el nivel de recogida selectiva, incrementando el nivel de separación en origen, y Fomentar el reciclado y otras formas de valorización y cierre de ci-

clos, incorporando, entre otras actuaciones, nuevas instalaciones centralizadas para el tratamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos. En la consecución de los citados objetivos, el documento establece una serie de actuaciones (en las que se priman las acciones encaminadas a favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos), entre las cuales y de forma indirecta, se abre la puerta a la posibilidad de construir una planta incineradora. Finalmente, hay que señalar que la gestión de los residuos también ha formado parte del contenido del acuerdo de gobierno suscrito entre FSA-PSOE e IU-Bloque por Asturias-Los Verdes. Las claves del acuerdo de gobierno en esta materia son la recogida selectiva y el reciclaje, no figurando en el acuerdo (o quedando al margen del mismo) el conflictivo proyecto de la planta de valorización energética.

El proyecto ha contado, desde el primer momento, con un claro y necesario defensor: el Gobierno (en la parte del socio mayoritario) y la Federación Socialista de Asturias, apoyándose en los informes y estudios técnicos realizados y en las tesis formuladas por los técnicos de la Compañía: encontrar una solución rápida y eficaz al agotamiento de la capacidad del vertedero central. El socio minoritario del gobierno y su grupo parlamentario (Izquierda Unida y Bloque por Asturias-Los Verdes) ha defendido (no sin tensiones entre los diferentes partidos que integran la coalición) que si bien el proyecto de la incineradora no forma parte del acuerdo de gobierno, colisiona con las políticas de fomento del reciclaje que figuran en el mismo; consideran necesario, con carácter prioritario y previo, elaborar una Ley de Gestión de Residuos y, en el concreto caso de Izquierda Unida parece que podría admitir el proyecto siempre que se redujese considerablemente su dimensión (capacidad) y que la planta desempeñara un papel secundario en la política asturiana de gestión de residuos. El Partido Popular de Asturias, como único grupo parlamentario en la oposición, centró su rechazo, en un primer momento, en la dimensión de la planta para, a continuación, hacer hincapié en los costes y en la gestión: el proyecto debería evitar gravar las arcas de los Ayuntamientos y los bolsillos de los contribuyentes, por lo que una posible vía de solución sería recurrir a la financiación y gestión privada de la incineradora, así como permitir la quema de basuras en los hornos de las cementeras asturianas. El Partido Popular de Asturias ha terminado apoyando el proyecto, una vez garantizado que no gravará las arcas municipales.

Una parte significativa de la sociedad asturiana ha mostrado su rechazo al proyecto, debiendo destacarse el papel del llamado *Consortio Cívico*, integrado, entre otras asociaciones y entidades, por la Asociación para la Defensa de la Salud Pública, la Confederación de Asociaciones Vecinales, Ecoloxistes n'Aición d'Asturies y la Unión de Consumidores de Asturias, defensores todos ellos de potenciar la recogida selectiva, el reciclaje y la reutilización, haciendo cumplir de un modo efectivo y real el Plan Básico de Gestión de Residuos de Asturias. El Consortio Cívico, junto con los responsables de la campaña de Contaminación de Greenpeace y de medio ambiente de CC OO de Asturias, ha presentado un documento como alternativa a la incineración bajo el nombre *Plan para la gestión sostenible de los residuos de origen domiciliario en Asturias*. Algunos Ayuntamientos, como por ejemplo el de Corvera, en cuyo término municipal se

ubican parte las instalaciones del Consorcio, han aprobado mociones de rechazo a la construcción de la planta incineradora.

Pese las tensiones generadas en el seno del propio gobierno y al rechazo de parte de la sociedad asturiana, el 26 de marzo de 2010 la Comisión Delegada de la Compañía dio el visto bueno a la construcción del proyecto; el 26 de abril se adoptó por su Junta de Gobierno el acuerdo de iniciar los trámites medioambientales y administrativos conducentes a la licitación, adjudicación, construcción y puesta en marcha de la planta de valorización energética; el 28 de octubre la Junta de Gobierno de la Compañía acuerda autorizar la concertación de operaciones de endeudamiento para acometer la ejecución del contrato para la construcción y puesta en funcionamiento de la planta; y el 22 de noviembre se ha abierto el procedimiento de licitación del contrato, incluyendo el proyecto, la obra y la puesta en marcha de la planta, por una cuantía de 250 millones de euros.

Se espera que la adjudicación esté lista a finales del año 2011. Mientras tanto, se han iniciado contactos con el Banco Europeo de Inversiones para que financie el cincuenta por ciento del proyecto. De no alcanzarse la financiación esperada con esta entidad habría que recurrir a la banca privada, lo que repercutirá en los costes de explotación de la planta. Las previsiones sitúan el período de amortización de la planta en 30 años, mediante tres vías de ingresos: los recibos que pagan los ciudadanos y los beneficios por la venta de la electricidad que generará la planta y del compost o abono vegetal que se producirá en sus instalaciones.

## **7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

### *Departamentos con competencias en la materia*

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Titular: D. Francisco González Buendía.

Viceconsejería de Medio Ambiente. Titular: Dña. María Belén Fernández González.

Secretaría General Técnica. Titular: D. Gonzalo Canga Iglesia.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Titular: D. Guillermo Morales Matos.

Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos. Titular: D. Julián Bonet Pérez.

Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación. Titular: Dña Nieves Roqueñí Gutiérrez.

Consejería de Medio Rural y Pesca. Titular: D. Manuel Aurelio Martín González.

Secretaría General Técnica. Titular: D. Jonatán Frade Manso.

Dirección General de Ganadería y Alimentación. Titular: D. Luis Miguel Álvarez Morales.

Dirección General de Desarrollo Rural. Titular: D. Ángel Luis Álvarez Fernández.

Dirección General de Política Forestal. Titular: D. Joaquín Arce Fernández.

Dirección General de Pesca. Titular: D. José Marcelino Menéndez Cuervo.

## **Entidades y sociedades públicas con responsabilidades medioambientales**

Junta de Saneamiento (*www.juntadesaneamiento.com*)

Consortio de Transportes de Asturias (*www.consortioasturias.com*)

Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (COGERSA) (*www.cogersa.es*)

Consortio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (CADASA) (*www.consortioaa.com*)

Fundación para estudios sobre Calidad de la Edificación

SEDES, SA (*www.sedes.es*)

Sociedad para la Gestión y Promoción del Suelo (SOGEPSA) (*www.sogepsa.com*)

Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, SA (*www.ctgijon.com*)

Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, SA (*www.ctoviedo.com*)

Cinturón Verde de Oviedo, SA

Gijón al Norte, SA

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

*Perfil Ambiental de Asturias 2009*, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, 2010.

PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M., «Derecho y políticas ambientales en Asturias», *Revista catalana de Dret Ambiental*, Vol. I, núm. 1 (2010): pgs. 2-14.

